

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 10 de Agosto de 2020, paso a despacho de la señora Juez el proceso de Insolvencia de Persona Natural con radicado 2020-00022, manifestando que el H. Tribunal Superior de Manizales, Sala Civil-Familia, en sede de tutela notificada el 27 de julio de 2020, dispuso que el competente para conocer del presente proceso es este despacho judicial por tratarse de una persona natural comerciante, por lo que dispuso que se admitiera en el término de 10 días.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: REORGANIZACIÓN PERSONA NATURAL COMERCIANTE
RADICADO: 2020-00022-00
SOLICITANTE: JOSE ANTONIO BOTERO ALZATE
AUTO INTERLOCUTORIO: 437

El presente proceso fue inadmitido por auto del 10 de febrero de la cursante anualidad; luego de ser corregido, este Despacho procedió a su rechazo, enviándolo a los Juzgados Civiles Municipales de Manizales, reparto, decisión frente a la cual se instauró acción de tutela, en la cual el H. Tribunal Superior de Manizales, Sala Civil-Familia ordenó, en sentencia notificada el 27 de julio de 2020, que el competente para conocer del presente proceso es este despacho judicial por tratarse a su juicio de una persona natural comerciante, por lo que dispuso que se admitiera en el término de 10 días, a lo cual se procede, acatando lo dispuesto por el Superior.

Conforme a lo preceptuado por el Artículo 2° de la Ley 1116 de 2006, están sometidas al régimen de insolvencia, las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas, que realicen negocios permanentemente en el territorio nacional, de capital privado o mixto, así como las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales.

La solicitud cumple con los requisitos exigidos por la ley, según lo reseñado en precedencia.

Así las cosas, se admitirá a trámite la demanda de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR al proceso de reorganización empresarial al deudor comerciante **JOSE ANTONIO BOTERO ALZATE** con número de cédula de ciudadanía No. 10.245.273

SEGUNDO: NOMBRAR como **PROMOTOR** a JUAN CARLOS SOTO VASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.814.449 de la lista de elegibles de la Superintendencia de Sociedades.

TERCERO: FIJAR como honorarios al promotor la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), conforme al artículo 35, letra c, del decreto 065 de 2020.

CUARTO.- FIJAR por parte de la Secretaría del Juzgado, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización (Numeral 11 Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006), en el micrositio de la página web de la rama judicial asignado a este despacho.

QUINTO.- PREVENIR al deudor y promotor que, sin la autorización previa del juez del concurso, no podrá constituir ni ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; ni efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; o conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de sus negocios, incluyendo fiducias mercantiles y encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido (Artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado entre otros por el Artículo 34 de la Ley 1429 de 2010).

SEXTO.- ORDENAR Al deudor y promotor, entregar a este Juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, **nuevos estados financieros certificados, con sus Notas**, con corte al día anterior a la fecha de admisión debidamente actualizados, advirtiendo que este debe contener la descripción completamente detallada de los activos, de los pasivos y del patrimonio, incluyendo según corresponda: Número de cuenta corriente o de ahorros, entidad bancaria, nombre o razón social de deudores y acreedores, NIT, dirección completa, tipo de impuesto y período al que corresponde cuando sean obligaciones fiscales, clase y número de documento en que constan la cartera y las obligaciones, su fecha de origen y de vencimiento, días de mora, tasas de interés efectivo anual, placa del activo fijo o del vehículo, marcas, modelos, series, lugar de ubicación, estado en que se encuentran, valor histórico, valor razonable, costo amortizado, depreciaciones, tipo de vinculación de los acreedores con los administradores o accionistas (afinidad, consanguinidad, situaciones de control o subordinación, administradores comunes, etc.), existencia

de garantías reales o personales, ...etc); estados que deberán ser la base para la elaboración del proyecto de Calificación y graduación de créditos y para el de Determinación de derechos de voto, que habrá de presentar el Promotor, según lo regulado por Art. 19 Nral. 3 de la Ley 1116 de 2006, como más adelante se indica.

SEPTIMO.- ORDENAR a la Cámara de Comercio de Manizales, la **inscripción de la presente providencia**, conforme lo dispuesto en el Numeral 2 Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y Artículo 4 del Decreto 2785 de 2008, compilado por el Numeral 2.2.2.10.2.1 del Decreto 1074 de 26.05.2015.

El (la) deudor (a) deberá asegurarse que tal inscripción sea hecha correctamente y remitir a este Despacho copia del Certificado de existencia y representación legal que lo demuestre.

OCTAVO.- ORDENAR al deudor y promotor (a), **fijar el aviso de inicio del proceso** proferido por este despacho, en su sede y en sus sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público (Numeral 8 Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006). Deberá acreditarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto fotografías que demuestren el cumplimiento de lo ordenado.

NOVENO.- ORDENAR al deudor (a), y promotor (a), **informar a la totalidad de los acreedores, la fecha de inicio del proceso** de reorganización, a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, página web, o cualquier otro medio que consideren idóneo, transcribiendo el aviso expedido por esta JUZGADO (Art. 18 y Numeral 9 Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006).

Así mismo comunicarán la fecha de inicio del proceso **a los Jueces Civiles Municipales, Jueces Civiles del Circuito, Jueces Laborales y Jueces de Ejecución de sentencias del domicilio del deudor**, remitiéndoles igualmente el aviso proferido por este Despacho y solicitándoles que remitan a este despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización, incluyendo los Títulos judiciales que existan, e informándoles sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución contra el (la) deudor (a) conforme a lo ordenado por el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social o actividad económica, según lo dispuesto por el Artículos 22 de la Ley 1116 de 2006. El (la) deudor (a) se asegurará muy especialmente de incluir a los jueces que estén tramitando procesos de ejecución y restitución en su contra.

Debe precisarse, que para la constitución o conversión de Títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Copia de las comunicaciones a que se refiere el presente artículo deben ser

remitidas a este Despacho, con acuse de recibo.

DECIMO.- ORDENAR la remisión por secretaría, de una **copia de esta providencia al Ministerio del Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales**, (Numeral 10 Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006).

DECIMO. PRIMERO- ADVERTIR AL promotor, que deberá proceder en forma inmediata a **diligenciar y registrar en Confecámaras**, el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, en su Artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes. Copia de los formularios deberán ser remitidos a este Despacho.

DECIMO SEGUNDO.- Atendiendo lo dispuesto legalmente en cuanto a Informes en los procesos de reorganización el promotor deberá, dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores a la admisión, **remitir el Informe inicial** a que se refiere el Art. 24, del Decreto 991 de 2018, modificatorio del Decreto 1074 de 2015, en sus Artículos 2.2.2.11.11.1 a 2.2.2.11.11.3. .

DECIMO TERCERO.- ORDENAR al promotor, **habilitar una dirección de correo electrónico**, de uso exclusivo para la recepción y envío de información relacionado con el proceso concursal, tal como lo requiere el Artículo 2.2.2.11.9.2 del Decreto 1074 de 2015, así como también, **una página web**, donde se publique información propia del proceso de reorganización, tal como lo establece el artículo 2.2.2.11.9.3 del citado Decreto, cuya existencia informará sus acreedores.

DECIMO CUARTO.- ORDENAR a las partes dar cumplimiento a lo requerido en el Artículo 2.2.2.11.9.4 del Decreto 1074/2015, en el sentido de "...enviar copia de los memoriales que presenten al proceso concursal a la dirección de correo electrónico de que trata el Artículo 2.2.2.11.9.2 del presente Decreto, o los publicarán en el portal web de que trata el parágrafo del artículo 2.2.2.11.9.3, a más tardar al día siguiente a aquél en que los radiquen ante el juez del concurso. Con el envío deberán indicar la fecha y el número de radicación del memorial ante el juez del concurso."

DECIMO QUINTO.- ORDENAR al promotor, que dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente providencia o antes si le fuere posible y con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que alleguen los interesados, presente a este juzgado los proyectos de Calificación y graduación de créditos (según prelación contenida en el Código Civil) y **Determinación de derechos de voto** (según clasificación del Artículo 31 de la Ley 1116 de 2006), debidamente corregidos y actualizados hasta el día anterior a la fecha de la presente providencia (Numeral 3 Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006), debidamente conciliados contra el pasivo del deudor.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º Artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

La calificación y graduación de créditos debe contener en columna separada los intereses acumulados de las obligaciones y estos deben estar debidamente contabilizados.

DECIMO SEXTO.- DAR TRASLADO a los acreedores del Proyecto de calificación y graduación de créditos, del de derechos de voto y del Inventario de bienes dados en garantía, cuando sea procedente, que sean presentados por el deudor en el plazo antes mencionado, debidamente actualizados hasta el día anterior a la fecha de iniciación del proceso (Artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, que modificó el Artículo 29 y tácitamente el Numeral 4 del Art. 19 de la Ley 1116 de 2006 y Art. 2.2.2.4.2.32 del Decreto 1074 de 2015).

PARAGRAFO PRIMERO. Es de advertir al promotor, que **vencido el término del traslado de las objeciones, deberá provocar su conciliación y debe presentar el informe de objeciones**, conciliación y créditos, con sus anexos, a que se refieren los Arts. 2.2.2.11.11.4 y 2.2.2.11.11.5 del Decreto 1074 de 2015, modificados por el Art. 24 del Decreto 991 de 2018.

DECIMO SEPTIMO.- ORDENARLE al promotor que, de conformidad con la resolución 100-000867 del 2011, constituya una caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios o diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, en todo caso el mayor valor entre estos dos valores, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor, quien dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de dicha caución (Art. 2.2.2.11.8.1. del Decreto 2130 de 2015).

PARÁGRAFO: En consecuencia, se ordena **COMUNICAR** por parte de la secretaría al Promotor designado, la asignación de este encargo; líbrese por lo tanto el oficio correspondiente, el cual se remitirá virtualmente a su correo electrónico registrado, y en la misma fecha de su posesión se le remitirán los archivos correspondientes a la presente demanda.

DECIMO OCTAVO.- DECRETAR EL EMBARGO de todos los bienes sujetos a registro de propiedad del deudor, susceptibles de ser embargados y **ORDENAR** su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

PARAGRAFO: ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes del deudor.

DECIMO NOVENO.- ADVERTIR AL promotor, que de existir pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social, originados antes de la solicitud de reorganización, estos **deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización**, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, so pena de la no confirmación del acuerdo presentado y la consecuente liquidación por adjudicación de bienes del

deudor conforme al Artículo 37 de la Ley 1116 de 2006.

VIGESIMO.- ORDENAR al promotor, que desde la notificación de este Auto, gestione el trámite de obtención de **estados de cuenta frente a las entidades de la seguridad social** donde tenga o haya tenido personal afiliado (incluso sobre aquellas entidades respecto de las que el saldo sea cero en la contabilidad) y su respectiva depuración y/o conciliación. Se previene al deudor, sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden y en ese sentido se le solicita: **a).** Remitir dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, copia de la correspondencia remitida a las citadas entidades, solicitando el respectivo estado de cuenta y **b).** Informar mensualmente los avances de su gestión en tal sentido, toda vez que tales obligaciones deben estar al día al momento de confirmarse el acuerdo, como se dijo en el ordinal precedente.

VIGÉSIMO PRIMERO.- ORDENAR a la Secretaría este juzgado, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia y del aviso, para la Cámara de Comercio de Manizales (Art. 19 Nral. 2 Ley 1116 de 2006 y Art. 4 Decreto 2785 de 2008), Ministerio de la Protección Social Secc. Manizales y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales.

VIGESIMO SEGUNDO- ORDENAR AL promotor, la presentación del acuerdo de reorganización en forma física y virtual. Con el acuerdo, deberá presentar el **Informe de Negociación** y sus anexos, a que se refieren los Artículos 2.2.2.11.11.6 y 7 del Decreto 1074 de 2015.

VIGESIMO TERCERO. ADVERTIR que la calidad de auxiliar de la justicia de promotor, además de ser indelegable, **implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional** en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al **Compromiso de confidencialidad** en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.2.13 del Decreto 1074 de 2015.

VIGESIMO CUARTO.- COMUNICAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, las decisiones adoptadas, con el fin de que puedan dar cumplimiento a los embargos decretados.

NOTIFIQUESE,



MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado

No. 070 del 11 DE AGOSTO de 2020

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Gloria Patricia Escobar Ramírez', is centered on a light gray rectangular background.

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria